

ESTATUTOS A LOS ARTÍCULOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES ADOPTADOS EN LA 2016 REUNIÓN GENERAL, SEÚL, COREA.....	2
Estatuto 1 - Lenguas oficiales (Artículo 1)	2
Estatuto 3 - Solicitud de afiliación de un país ya representado por otro miembro (Artículo 5)	2
Estatuto 4 - Censura, suspensión o expulsión de la afiliación (Artículo 7).....	3
Estatuto 5 - Readmisión (Artículo 7).....	3
Estatuto 7 - Comité de nominaciones (Artículo 9)	5
Estatuto 9 - Credenciales de los delegados (Artículo 10).....	6
Estatuto 10 - La realización de elecciones (Artículo 11).....	6
Estatuto 11 - Procedimiento en Asambleas Generales (Artículo 14)	11
Estatuto 12 - Cálculo de las deudas anuales (Artículo 17)	12
Estatuto 13 - Transferencia entre regiones	13
Estatuto 14 - Labor de la Secretaría General.....	13
Estatuto - 15 Forma de pago de deudas.....	13
Estatuto - 16 Organización de auditorías	14
Estatuto - 17 Interpretación y enmiendas.....	14

ESTATUTOS A LOS ARTÍCULOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES SOCIALES ADOPTADOS EN LA 2016 REUNIÓN GENERAL, SEÚL, COREA

Estatuto 1 - Lenguas oficiales (Artículo 1)

Los idiomas oficiales de la Federación son inglés, francés y español.

Estatuto 2 - Solicitudes de afiliación (Artículo 5)

Las Organizaciones Nacionales de Trabajo Social que deseen ser admitidas como miembros de la Federación, deberán presentar una solicitud por escrito al Secretario General, quien deberá proporcionar a los solicitantes los documentos necesarios. La solicitud deberá ser firmada y constatada por un funcionario de la asociación solicitante y deberá incluir un compromiso de respetar y apoyar los artículos, documento ético y las normativas de la Federación. Por otro lado, documentos adicionales pueden ser solicitados a los solicitantes como apoyo de la solicitud y en prueba del cumplimiento de los criterios para la adhesión.

La solicitud junto con el resto de todos los documentos deberán ser remitidos al Presidente Regional y al Vicepresidente para su recomendación.

El Secretario General enviará dicha solicitud y las recomendaciones de la Presidencia y Vicepresidencia Regional al Comité Ejecutivo. Los solicitantes deberán ser admitidos como miembros de la Federación tras la aprobación del Comité Ejecutivo y la ratificación por voto de mayoría simple de la Asamblea General.

Estatuto 3 - Solicitud de afiliación de un país ya representado por otro miembro (Artículo 5)

Cuando se recibe una solicitud de afiliación por parte de una Organización de Trabajo Social distinta del ya miembro de la Federación cualquier país, el Secretario General remitirá la solicitud al Presidente y al Vicepresidente de la región pertinente. La Presidencia Regional preparará un informe para el Comité Ejecutivo en relación con el establecimiento de un Órgano de Coordinación que represente al miembro y la organización solicitante. Tras la

la recepción del informe de la Presidencia Regional, el Comité Ejecutivo recomendará a la Asamblea General la correspondiente composición del acuerdo y la Junta General podrá aprobar, modificar o rechazar la recomendación siempre con un 75% del voto de la mayoría.

Estatuto 4 - Censura, suspensión o expulsión de la afiliación (Artículo 7)

- a) La Asamblea General deberá cerciorarse de que a la organización cuya censura, suspensión o expulsión esté siendo propuesta se le han dado las oportunidades razonables para dar explicaciones o defenderse. El voto de la Asamblea General para la suspensión y/o expulsión requerirá una mayoría por parte de los miembros de la Federación del 75% cuando dicha suspensión o expulsión sea por violaciones de la Constitución o Estatutos o por tener en cualquier otra forma o manera contrarrestar los intereses básicos, objetivos y las políticas de la Federación o sus miembros.
- b) El Secretario General deberá poner a disposición de todas las organizaciones un informe escrito con la propuesta de suspensión o expulsión no inferior de 30 días antes de la Asamblea General cuando dicha suspensión o expulsión sea debido a violaciones de la Constitución o Estatutos o por haber contrarrestado de cualquier otra forma o manera los intereses básicos, los objetivos y las normativas de la Federación o cualquiera de sus miembros.
- c) La suspensión como miembro, en razón de la falta de pago de las cuotas durante dos años consecutivos, deberá ser iniciado por el Secretario General. Él o ella deberá comunicar dicha acción al Comité de Dirección. La decisión de suspender o expulsar se tomará por mayoría de votos del Comité Ejecutivo previa recomendación del Comité de Dirección.
- d) Un miembro puede ser censurado por violar la Constitución o los Estatutos o por cualquier otra forma o manera contrarrestar los intereses básicos, objetivos y normativas de la Federación o de sus miembros. La decisión de censurar se tomará por mayoría de votos del Comité Ejecutivo previa recomendación del Comité de Dirección.

Estatuto 5 - Readmisión (Artículo 7)

- a) Un miembro suspendido que busque la readmisión deberá solicitarlo por escrito. El Secretario General reenviará a la organización una copia del formulario estándar de admisión/readmisión de la Federación, para que éste sea completado por la organización solicitante.

b) El Comité Ejecutivo tendrá el poder de aprobar la readmisión en caso de que el motivo de suspensión o expulsión se debiese a deudas no pagadas. En otras circunstancias el Comité Ejecutivo hará su recomendación a la Asamblea General. Tal readmisión, podría estar sujeta a condiciones y será decidido por mayoría de votos por parte de los miembros que están en regla en la Asamblea General.

Estatuto 6 - Obligaciones específicas de la afiliación (Artículo 7)

a) Los Miembros no discriminarán contra grupos de trabajadores sociales o trabajadores sociales individuales en base a motivos de raza, color, origen étnico, género, idioma, religión, opinión política, edad u orientación sexual.

b) Los Miembros deberán promover dentro de su afiliación, formación profesional regular basada en una secuencia de educación en el trabajo social e incorporando estándares éticos de práctica compatibles con los principios del trabajo social.

c) Los miembros serán obligados a enviar al Secretario General cada año:

1) Una copia de cada informe anual o su equivalente; números y categorías de los miembros en el año correspondiente; una lista de los nombres y direcciones con el propósito de contacto de los oficiales del Miembro luego de su elección y cuando ocurran cambios, en plazos no menores a un año;

2) Una copia del diario de la organización u otra publicación de similar naturaleza.

d) Bajo petición de la Secretaría o de la Presidencia los miembros están obligados a enviar la siguiente información al Secretario General:

1) Medios de contacto de miembros expertos de la organización nacional, en caso de que tales expertos sean requeridos en conexión con tareas específicas para la Federación;

2) Información para cumplir con cualquier proceso de evaluación relacionado con las condiciones de afiliación de la Federación.

Estatuto 7 - Comité de nominaciones (Artículo 9)

- a) Un Oficial de elecciones, y un representante de las cinco respectivas regiones, serán elegidos en la Asamblea General y constituirán el Comité de Candidaturas. Los miembros del Comité de Nominaciones no son elegibles para ser nominados como miembros del Comité Ejecutivo durante sus respectivos períodos de mandato.
- b) El período de mandato para el Oficial de Elecciones, y los miembros del Comité de Nominación será de dos años. Los individuos pueden ser re-elegidos para períodos subsiguientes de oficina. Una vacante casual deberá ser ocupada por decisión del Comité Ejecutivo, tras la búsqueda de candidaturas de las organizaciones. Dicho período de oficina expira en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) El Oficial de Elecciones es responsable de recibir las nominaciones de todas las posiciones elegibles por la Federación, para determinar la validez de las nominaciones, por los votos como sea necesario y para a declaración de la votación y de los resultados.
- d) Dos miembros del Comité de Nominaciones tendrán el papel de escrutadores en la Asamblea General si están presentes. Suplentes pueden ser elegidos por la Asamblea General.
- e) Los miembros del Comité de Nominación serán elegidos como Oficial de Elección para elecciones regionales.
- f) Las decisiones del Oficial de Elecciones en cuanto a la elección será definitiva, salvo por el voto del 75% de los miembros con derecho a voto que estén representados en persona o por apoderado en la Asamblea General.

Estatuto 8 - Orden del día para la Asamblea General (Artículo 10)

- a) El borrador del orden del día deberá ser preparada por la Secretaría General en consulta con la Presidencia. Deberá ser enviada por la Secretaría General junto con toda la documentación que la acompaña, a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo en un periodo no inferior a 40 días antes de la fecha fijada para el inicio de la Asamblea General.

b) Los Miembros podrán proponer temas adicionales para discutir y que éstos sean incluidos en la orden del día final. La orden del día se termina inmediatamente después de la apertura de la Asamblea General.

Estatuto 9 - Credenciales de los delegados (Artículo 10)

a) Antes de la apertura de la Asamblea General, los representantes de los Miembros deberán poner a disposición las credenciales de sus respectivas organizaciones. Estas deberán ser cartas u otra documentación de evidencia de los individuos que estén siendo nominados como delegados. Cada una será examinada por dos Miembros del Comité Ejecutivo asignados a esta tarea por la Presidencia. En caso de duda, el problema será referido para que sea decidido en aceptación del Presidente, quien consultará con la Secretaría General.

b) Designación de un apoderado: Un Miembro podrá actuar como apoderado de otro Miembro que no esté presente. El nombramiento de un apoderado será válido sólo si la organización autorizando y la organización que ejerza como apoderado están en buen estado financiero (sin deudas en atrasos y con el año actual pagado en su totalidad) al inicio de la Asamblea General. El poder deberá provenir por parte de la Secretaría General, deberá estar firmado por el Titular de Oficina de la organización que esté haciendo la designación y contendrá la siguiente información:

- I) El nombre y la dirección de la organización
- II) El nombre y la dirección de la organización que ejercerá de apoderado
- III) La reunión o reuniones en las cuales se utilizará el voto apoderado

El poder deberá ser recibido por la Secretaría General antes del comienzo de la Asamblea General.

Estatuto 10 - La realización de elecciones (Artículo 11)

a) En la Asamblea General, si uno o ambos Oficiales de Elecciones no están presentes, la Asamblea General designará a un sustituto procedente del Comité de Elecciones. Los escrutadores actuarán bajo el consejo del Oficial de Elecciones y bajo sus órdenes.

b) El Oficial de elecciones podrá iniciar los siguientes procedimientos para las posiciones de Presidente de FITS y Tesorero de FITS

I. A no menos de 120 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General, el Oficial de Elecciones podrá invitar a los miembros de las organizaciones para que nominen candidatos de entre sus propios miembros, y para las posiciones de Presidente y Tesorero.

II. El Comité de Nominaciones elegido por el artículo 9c de la Constitución, determinará la elegibilidad para la reelección y aconsejará a los que tienen cargos electos, como Presidente o Tesorero, de las limitaciones de servicio en virtud de la Constitución.

III. Los miembros de las organizaciones serán informados del criterio para la elección de posiciones de FITS.

IV. A no menos de 50 días antes de la fecha fijada para la contabilización de votos, las nominaciones deberán ser entregadas al Comité de Nominaciones de FITS con el membrete de la Asociación, firmado por dos miembros ejecutivos de la misma, el Presidente (a menos que él/ella sea el/la nominado/a) y otro miembro del ejecutivo de la asociación (a menos que él/ella sea un nominado/a).

V. Se requiere prueba de una moción llevada a cabo por la Junta Ejecutiva de la asociación respaldando la nominación. La nominación deberá incluir un formulario con el perfil de nominado completado por el nominado, y un consentimiento escrito firmado por el nominado.

VI. Las nominaciones serán recibidas por fax, correo normal o entrega especial.

VII. El Oficial de elecciones confirmará la recepción de las nominaciones por carta a la organización del miembro nominado y enviará las nominaciones a la Secretaría General de la FITS a no menos de 40 días de la fecha fijada para el recuento de votos.

VIII. El Oficial de Elecciones, bajo consulta con la Secretaría General de la FITS, revisará todas las nominaciones para establecer que sean válidas y que cumplen con los requerimientos constitucionales.

IX. El Oficial de Elecciones redactará y difundirá la lista de nominados y los perfiles adjuntos a todos los miembros, a no menos de 30 días antes de la fecha fijada para el recuento de los votos.

X. El Comité de Elecciones dirigirá todas las elecciones, para tantas votaciones como sea necesario, y para la declaración de votos y resultados de elecciones.

XI. Cada miembro en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en

persona, a través de un apoderado, por correo postal o por fax.

XII. Los votos serán por mayoría simple, en el caso de un empate, una segunda elección se llevará a cabo entre los dos candidatos empatados. En caso de un segundo empate, se llevará a cabo otra votación hasta que se resuelva el problema.

XIII. El Comité de Nominaciones preparará informes sobre las actividades del comité para el el Ejecutivo FITS y la Asamblea General.

XIV. El Comité de elecciones se comunicará y trabajará con el Presidente de la FITS y la Secretaría General regularmente.

XV. El Comité de elecciones presentará formalmente los resultados de la elección a la Asamblea General.

c) El Oficial de elecciones iniciará los siguientes procedimientos para las posiciones de Presidencia Regional y Vicepresidencia Regional:

I. A no menos de 120 días antes de la fecha para la Asamblea General, el Oficial de Elecciones invitará a los miembros de las organizaciones para nominar candidatos de entre sus propios miembros, para los puestos de Presidente Regional y Vicepresidente Regional.

II. El Comité de candidaturas determinará la elegibilidad para la reelección y asesorará a las personas que tengan cargos electos, como miembros del Comité Ejecutivo o como miembros del Comité Ejecutivo, de las limitaciones de servicio en virtud de la Constitución.

III. Los miembros de las organizaciones serán informados del criterio para la elección de posiciones de FITS.

IV. A no menos de 50 días antes de la fecha fijada para contar los votos, las nominaciones deberán ser entregadas al Comité de Elecciones FITS en el membrete de la asociación, firmado por dos miembros ejecutivos, el Presidente (a menos que él/ella sea el/la nominado/a) y otro miembro ejecutivo de la asociación (a menos que él/ella sea un nominado/a).

V. Se requiere prueba de una moción llevada a cabo por la Junta ejecutiva de la asociación respaldando la nominación. La nominación deberá incluir un formulario con el perfil de nominado completado por el nominado, y un consentimiento escrito firmado por el nominado.

- VI. Las nominaciones serán recibidas por fax, correo postal o entrega especial.
- VII. El Oficial de Elecciones confirmará la recepción de las nominaciones por carta a la organización del miembro nominado y enviará las nominaciones a la Secretaría General de la FITS a no menos de 40 días de la fecha fijada para el recuento de votos.
- VIII. El Oficial de Elecciones, en consulta con la Secretaría General de la FITS, aprobará todas las nominaciones para establecer que sean válidas y que cumplen con los requerimientos constitucionales.
- IX. El Oficial de Elecciones redactará y difundirá la lista de nominados y los perfiles adjuntos a todos los miembros, a no menos de 30 días antes de la fecha fijada para el recuento de votos.
- X. El Oficial de Elecciones buscará la nominación de dos representantes para cada región quien constituirá, junto con un miembro del Comité de Elecciones, un Comité Regional de Elecciones. Juntos dirigirán todas las elecciones, para tales votaciones que sean necesarias, y para la declaración de los votos y los resultados de las elecciones.
- XI. Cada miembro en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en persona, a través de un apoderado, por correo postal o por fax.
- XII. Los votos serán por mayoría simple, en el caso de un empate, una segunda elección se llevará a cabo entre los dos candidatos empatados. En caso de un segundo empate, se llevará a cabo otra votación hasta que se resuelva el problema.
- XIII. El Comité de Elecciones preparará informes sobre las actividades del comité para la Asamblea General.
- XIV. El Comité de Elecciones se comunicará y trabajará con el Presidente de la FITS y la Secretaría General regularmente.
- XV. El Comité Regional de Elecciones presentará formalmente los resultados de la elección regional al Comité de Elecciones de la FITS.
- XVI. El Oficial de elecciones presentará formalmente los resultados de las elecciones regionales a la Asamblea general.

d) El Comité de Elecciones determinará la elegibilidad para la reelección e informará a aquellos que tengan el cargo elegido, como Oficial del Comité Ejecutivo o como Miembro nominado por cada Región, de las limitaciones del servicio bajo la Constitución.

e) Las nominaciones de las organizaciones, sólo de sus propios miembros, deberán ser enviadas al Comité de Elecciones, acompañadas por el consentimiento escrito de los nominados y su currículum vitae en un formulario para que sea determinado por el Comité de Elecciones, a no menos de 50 días para la fecha fijada para el recuento de votos. En el caso de los Organismos de Coordinación, sólo un nominado puede ser elegido por las organizaciones. En caso de desacuerdo, el problema deberá ser resuelto por el Organismo de Coordinación.

f) El Comité de Elecciones preparará los votos necesarios para las elecciones y el currículum vitae de aquellos cuyos nombres estén en las papeletas de votos. Estos deberán ser presentados en un formulario estándar como sea determinado por el Comité de Elecciones. Cuando sea necesario debido a múltiples nominaciones, o a discreción del Oficial de Elecciones, el Comité de Elecciones preparará las papeletas de voto por separado con el objeto de asegurarse que el puesto de Oficial y, subsecuentemente, el de Comité Ejecutivo sean completados.

g) El Oficial de Elecciones enviará las nominaciones y los Currículum Vitae a la Secretaría General a no menos de 40 días antes de la fecha fijada para contar los votos. También indicará cuando alguna nominación haya sido recibida tarde y cuando en virtud de haber recibido sólo una nominación válida, dicha persona podrá ser elegida sin oposición para un oficio en particular.

h) La Secretaría General enviará la lista de nominaciones y los Currículum Vitae a los Miembros y a los Miembros del Comité Ejecutivo, a no menos de 30 días antes de la fecha para contar los votos.

i) Las nominaciones recibidas por el Oficial de Elecciones a menos de 50 días antes de la fecha fijada para contar los votos sólo serán aceptados previa proposición a la Asamblea General por el Oficial de Elecciones, la cual deberá ser respaldada por una mayoría de tres cuartos de dichas organizaciones representadas en la reunión.

j) Las excepciones a este g) son las elecciones que se lleven a cabo luego de un cambio de oficina no programado, en el cual una posición del ejecutivo se convierta en vacante a menos de 120 días antes de la fecha para la Asamblea General, eventualmente durante la Asamblea General. En este caso el Comité de Elecciones anunciará un plazo más corto

(sujeto a b), d), f) y g)) para tal elección sin programar, eventualmente dentro de la Asamblea General.

k) Las elecciones serán divididas en tres secciones:

1. La elección del Presidente
2. La elección del Tesorero
3. Las nominaciones regionales para su ratificación por parte de la Asamblea General

l) El resultado de las elecciones, salvo el número de votos para cada candidato, será anunciado por el Oficial de Elecciones luego de cada sección de las elecciones.

m) Los votos y los resultados de todas las elecciones serán registrados y guardados por el Comité de Elecciones hasta la subsecuente Asamblea General

Estatuto 11 - Procedimiento en Asambleas Generales (Artículo 14)

a) Al comienzo de una reunión, el Presidente indicará el modo de procedimiento. El Presidente dirigirá la discusión, establecerá los turnos de palabra, pondrá preguntas a votación y anunciará las decisiones. El Presidente resolverá cuestiones de orden, y tendrá el poder de proponer un aplazamiento o clausura del debate, o el aplazamiento o suspensión de la reunión. El Presidente será asistido en este rol por el Diputado designado.

b) Las resoluciones serán movidas y respaldadas, y se permitirá el debate a la pregunta bajo consideración. El Presidente podrá llamar al orden a un hablante cuyas observaciones no sean relevantes al tema de la discusión y podría retirar dichas observaciones.

c) Cualquier persona puede, en cualquier momento de la discusión, nombrar un punto de orden el cual será decidido inmediatamente por el Presidente. Cualquier desacuerdo con las reglas del Presidente deberá ser expresada en forma de moción. Una moción de desacuerdo deberá ser sometida a votación inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que una mayoría de tres cuartos de las organizaciones representadas en persona en la reunión y que sean elegibles para votar, respalden la moción de dsacuerdo.

d) Una moción de clausura para cualquier debate, propuesta y respaldada, será puesta a voto sin más debate.

e) El tiempo permitido para cada hablante de cualquier propuesta será limitado a cinco minutos a menos que se permita una extensión por la reunión. Cuando un hablante haya utilizado todo el tiempo permitido, el Presidente le llamará a orden sin demora. Quien esté proponiendo una moción tendrá, sin embargo, el derecho a responder al debate. Este tiempo no deberá exceder los cinco minutos. El Presidente anunciará la lista de hablantes y, con el consentimiento de la reunión, declarará la lista como cerrada.

f) La votación de propuestas, respaldadas y discutidas, y en mociones de procedimiento, se realizará a mano alzada contando aquellos a favor de la propuesta, en contra de la propuesta y los que se abstengan de votar. El voto secreto se llevará a cabo para las elecciones, y para otros motivos la Asamblea General decidirá por voto mayoritario de aquellas organizaciones que estén en regla y al día de pagos representadas en persona. Los votos de apoderados podrán ser ejercidos con la excepción de mociones de procedimiento.

g) Cuando un Miembro desee votar por correo postal en una Asamblea General en cuestiones que ya hayan circulado, el voto postal, fax o electrónico será recibido por la Secretaría General a no menos de diez días antes de la fecha prevista para el comienzo de la Asamblea General. El voto (a favor/en contra o de abstención) no será anunciado hasta que los votos de todos los presentes hayan sido recogidos.

Estatuto 12 - Cálculo de las deudas anuales (Artículo 17)

a) El Comité de Dirección (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretaría General) tiene el poder de ajustar las tarifas según las normativas financieras, para darle a los miembros la oportunidad de cumplir con sus otros derechos de afiliación y obligaciones.

b) Cualquier propuesta de incremento de las tarifas anuales tendrá que ser aprobado por una mayoría del 75% de los miembros en buena situación y al día de pagos en una Asamblea General.

c) Para cualquier ajuste en las tarifas, el Comité de Dirección tendrá en cuenta:

I) el presupuesto propuesto;

II) la subscripción mínima establecida;

III) la habilidad de algunos Miembros de pagar las tarifas mínimas establecidas;

IV) resoluciones previas relevantes de la Asamblea General, y normativas financieras ratificadas en la Asamblea General

Estatuto 13 - Transferencia entre regiones

a) Los Miembros que deseen transferirse desde su Región asignada a una Región alternativa deberán enviar su petición para que sea transferida al Presidente de la Región a la cual pertenecen y al Presidente de la Región a la cual desean ser transferidos. Se enviarán copias de la petición al Vicepresidente Regional, Presidente Global y a la Secretaría General.

b) Dentro de los 30 días de haber recibido la petición, los Presidentes y Vicepresidentes de ambas regiones involucradas deberán pedir el punto de vista/opinión por escrito de las organizaciones dentro de su región. Se les permitirá a los Miembros un máximo de 30 días para hacer saber sus puntos de vista/opiniones al Presidente Regional y al Vicepresidente Regional.

c) Los puntos de vista del propio Presidente Regional y Vicepresidente Regional, junto con las copias de las repuestas de los miembros, deberán ser enviadas a la Secretaría General y deberán ponerse a disposición de la reunión del Comité Ejecutivo para que considere la petición de transferencia.

d) La petición de transferencia se considerará como aceptada por el Comité Ejecutivo si es aprobada por una mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo. Si una petición de transferencia no llega a obtener el respaldo de tal mayoría, el Comité Ejecutivo enviará la petición a la siguiente Asamblea General para discutirla y votarla.

Estatuto 14 - Labor de la Secretaría General

La Secretaría General es responsable de la gestión en el día a día de los asuntos de la Federación de acuerdo con la autoridad delegada por el Comité Ejecutivo y como se indica en la política de gobierno de la FITS.

Estatuto - 15 Forma de pago de deudas

a) Se le requerirá a cualquier Miembro que no pueda pagar su suscripción a 31 de Marzo de cualquier año, hacer una petición con la documentación de respaldo adecuada, a la Secretaría General para consideración y aprobación del Comité de Dirección. Cualquier petición podría solicitar:

l) tiempo para pagar la deuda;

II) una exención de la totalidad de la deuda;

III) una reducción de la cantidad total.

b) Cualquier Miembro cuyas deudas pasadas estén sin pagar, y cuyas deudas del año actual estén sin pagar al momento de la apertura de la Asamblea General, perderá su derecho a votar en esa Asamblea General, a menos que haya una decisión sobre a) arriba.

c) La Secretaría General será, en conjunto con el Tesorero, responsable de llevar la contabilidad de los pagos y deudas anuales y de enviar las mismas a los Miembros para el año consiguiente.

Estatuto - 16 Organización de auditorías

La Secretaría General, con delegación del Tesorero, será responsable de la preparación de todos los documentos financieros necesarios para la auditoría. La auditoría deberá ser completada a tiempo para hacer circular la hoja de balance, certificada por el Auditor, a los Miembros y al Comité Ejecutivo. Esto se deberá hacer a no menos de 40 días de la fecha para la Asamblea General y a no menos de 30 días de la reunión del Comité Ejecutivo.

Estatuto - 17 Interpretación y enmiendas

a) Estos estatutos se deben leer e interpretar en conjunto con los Artículos de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.

b) Estos estatutos podrán ser enmendadas, alteradas o añadidas por una mayoría del 75% en el Comité Ejecutivo o por decisión de la Asamblea General, siguiendo la consideración de propuestas enviadas por el Comité Ejecutivo como se describe en los artículos 14 y 20.

c) Estas ordenanzas se adoptan para que tengan efecto el 2 de Julio 2016